

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL FONDO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, EL L. EN D. ERICK HERZAÍN TORRES MULHIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FONDICT", Y POR LA OTRA CORPORACIÓN COLORADO, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL LIC. PABLO RICALDE ALARCÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CORPORACION", Y A QUIENES EN LO SUCESIVO ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", Y SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL FONDICT":

I.1 Que mediante sesión de Consejo Universitario de fecha 16 de agosto de 1982, se dictaminó la aprobación del contrato de Fideicomiso en Administración denominado Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México, denominado FONDICT-UAEM.

I.2 Que es un Fideicomiso en Administración legalmente constituido conforme a las leyes mexicanas, según consta en el instrumento notarial número 5049, Volumen Especial 93-2, de fecha primero de octubre de 1984, otorgado ante la fe del Lic. René Santín Villavicencio, Notario Público número Uno, del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México.

I.3 Que tiene como fines entre otros, destinar el fondo fideicomitado a financiar planes y programas de la investigación científica y tecnológica, así como de extensión universitaria y difusión de la cultura, impulsar la participación de los sectores social, público y privado, en el fomento y desarrollo de actividades productivas, así como promover empresas y sistemas productivos de comercialización y/o servicios, que le permitan captar recursos económicos y, en general, atender cuantas acciones sean necesarias para alcanzar los fines que lo constituyen.

I.4 Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave FFD841001554.

I.5 Que comparece representada en este acto por su Director General, el L. en D. Erick Herzaín Torres Mulhia, quien cuenta con las facultades necesarias en términos de la escritura pública No. 9,354 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, volumen especial 216, folio 131, otorgada ante la fe del Lic. René Cutberto Santín Quiroz, Notario Público No. 1 del Estado de México, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades conferidas no le han sido revocadas ni limitadas a la fecha.

I.6 Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en calle Carlos Hank González No. 248 Poniente, Colonia Hípico, Código Postal 52156, en Metepec, Estado de México.

II. Declara "CORPORACIÓN":

II.1. Que se encuentra debidamente constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con la exhibición del testimonio de la Escritura Pública 69,575 de fecha del 16 noviembre de 1989, otorgado ante la fe del Notario Público No. 9, de la Ciudad de México, Lic. José Ángel Villalobos Magaña e inscrito en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo folio mercantil No. 124407

II.2. La sociedad que representa, tiene por objeto social: Prestación de servicios profesionales de asesoría contable- administrativa; asesoría legal en materia fiscal, penal, civil, mercantil y amparo.

II.3 .Para todos los fines y efectos legales del presente contrato señala como su domicilio legal ubicado en Bosque de Ciruelos 140 - 901 Bosques de las Lomas, Deleg. Miguel Hidalgo, México, D.F. 11700

II.4. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales vigentes.

II.5 Sabe que "CORPORACIÓN" objeto de este contrato se ejecutan por cuenta de un tercero ajeno al presente contrato, no con recursos propios de "FONDICT", siendo el tercero responsable del suministro de los recursos para la ejecución de "CORPORACIÓN"

III. Declaran ambas partes:

III.1 Que es su deseo combinar esfuerzos de sus respectivas organizaciones para el mejor desempeño y ejecución de sus objetivos, intercambiando información y experiencias, motivo por el cual acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios.

III.2 Que reconocen mutuamente la personalidad con la que ostentan y que están de acuerdo en suscribir el presente contrato.

Expuesto lo anterior, las partes convienen sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. Se obliga a proporcionar a "EL FONDICT" el servicio denominado "Servicios de Análisis, Diseño, Desarrollo e Implementación del Portal de Video e Implementación del Servicio de Almacenamiento en la Nube hasta para 2000 títulos simultáneos". Conforme a las especificaciones técnicas descritas en el ANEXO que debidamente firmado por "LAS PARTES", forma parte integrante del presente instrumento.

"EL FONDICT", a través de su Director General, administrará en todo momento y vigilará el cumplimiento del presente contrato y dará a "CORPORACIÓN", las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a las modificaciones que en su caso, ordene "EL FONDICT".

SEGUNDA.- COMPROMISOS COMUNES. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se consideren necesarias y viables para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este contrato, en consecuencia se comprometen a realizar las acciones siguientes:

- a) Difundir los alcances del presente contrato y los beneficios que con él se persiguen.
- b) Las demás que se consideren pertinentes o convenientes para alcanzar el objeto del presente contrato.

TERCERA.- SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar responsables.

Para tal efecto, "EL FONDICT" designa a su Director General y a "CORPORACION"

Por su parte, "CORPORACION" designa a su Representante Legal.

Los responsables podrán ser sustituidos por cada una de "LAS PARTES", sin que para tal efecto sea necesario celebrar un convenio modificatorio; bastando para ello la notificación por escrito que se haga a la otra parte, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos la sustitución del que se trate.

CUARTA.- VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del día 29 de noviembre al 31 de diciembre de 2013.

QUINTA.- IMPORTE. El importe que "EL FONDICT" cubrirá a "CORPORACIÓN" será por \$5,782,600.00 (Cinco millones setecientos ochenta y dos mil seiscientos pesos 00/100 M. N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato y ANEXO Dicho importe será pagado de la siguiente manera: En una sola exhibición a la entrega de los servicios antes descritos.

El pago de "CORPORACIÓN" quedará condicionado proporcionalmente, al pago que "CORPORACIÓN" deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el presente contrato por "EL FONDICT", en dicho caso se procederá el cobro de dichas penalizaciones.

SEXTA.- FORMA DE PAGO. "EL FONDICT" efectuará el pago por los trabajos realizados a la entrega de los servicios antes descritos dentro de 10 días naturales contados a partir de la presentación de la factura por parte de "CORPORACION", en el Área de Contraloría de "EL FONDICT", en el domicilio mencionado en las declaraciones, en días y horas hábiles.

"EL FONDICT", a través de la Dirección General, validará la factura, misma que deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales aplicables; asimismo, deberá presentar desglosado el importe por concepto del Impuesto al Valor Agregado. Dicha factura deberá estar acompañada de los entregables descritos en el ~~ANEXO~~ del presente contrato, la cual será autorizada por la Dirección General.

El monto del convenio a que se refiere la cláusula QUINTA será cubierto bajo las siguientes condiciones:

- a. Dentro de los diez días naturales posteriores a los servicios devengados, contados a partir de que se haga constar la recepción de los mismos en los términos descritos en el presente contrato y en ANEXO, y conforme a los entregables debidamente validados y a entera satisfacción de "EL FONDICT" y previa entrega de las facturas debidamente requisitadas.
- b. Atento al contenido de la Declaración II.7, en caso de que la tercera ajena encargada de suministrar los recursos para los trabajos retrase el pago de estos a "EL FONDICT", "CORPORACION", no ejercerá acción de tipo civil, mercantil, administrativa, penal, laboral o cualquier otra legal demandar el cumplimiento de pago derivado del presente Contrato, en contra de "EL FONDICT", siempre y cuando esta última acredite estar realizando las gestiones necesarias para el cobro y/o ejercitando las acciones legales correspondientes para conseguir el cobro comprometiéndose además a coadyuvar con la información necesaria para acreditar ante las instancias correspondientes la correcta ejecución de las obras que genera el derecho de cobro.

En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) por "CORPORACION" para su pago presente(n) errores o deficiencias, "EL FONDICT" dentro de los tres días hábiles a su recepción, informará al primero las deficiencias que deba corregir, circunstancia por la cual "EL FONDICT" podrá suspender el pago a "CORPORACION" hasta en tanto este subsane las deficiencias en las facturas, y una vez presentadas reiniciará el conteo del plazo especificado para el pago.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente contrato, así como cualquier otra de las personas que "CORPORACION" o "EL FONDICT-UAEM" contraten para el cumplimiento de los compromisos que a cada una correspondan derivados de este contrato, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se pudiere desarrollar en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES", quedando entendido que cada una de "LAS PARTES" será la responsable del pago de salarios, prestaciones de ley, impuestos, y demás derechos y obligaciones que se causen con motivo del personal que cada una ellas contrató o que contrate para el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo estipulado en el presente contrato, por lo que en ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, ni por intermediación.

Consiguientemente, "LAS PARTES" quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia civil, de trabajo y seguridad social derivadas de las relaciones contractuales de su contraparte, debiendo en caso de que la otra parte sea demandada por alguno de sus trabajadores por cuestiones relacionadas con el presente contrato, salir en su defensa y sacarla bien librada de la controversia pagando todos los gastos que esta genere, más los que la otra parte haya erogado por su cuenta para realizar su defensa.

OCTAVA.- MODIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que el presente contrato podrá ser modificado en todo su contenido o parte del mismo adicionado durante su vigencia, por mutuo acuerdo de "LAS PARTES", por escrito debidamente firmado por sus representantes legales y con una

antelación para su entrada en vigor de cuando menos diez días hábiles a la fecha en que se proponga la adición o modificación haciendo, en su caso, los ajustes que resulten necesarios para el cumplimiento de los compromisos de "LAS PARTES".

NOVENA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Son causas de rescisión del presente contrato, imputables a "CORPORACION":

- A) Que "CORPORACIÓN", suspenda injustificadamente los servicios realizados a favor de "EL FONDICT".
- B) Que "CORPORACIÓN", cambie el objeto del presente contrato.
- C) Que "CORPORACIÓN", no cumpla los términos y condiciones del presente contrato y Anexo Único, que forma parte del presente contrato.
- D) Que "CORPORACIÓN", no termine dentro de periodo mencionado los servicios especificados en este contrato y Anexo Único.
- E) Que "CORPORACIÓN", no presente los entregables a "EL FONDICT", mencionados en la cláusula PRIMERA y SEXTA.

DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL. En caso de que "CORPORACIÓN" se encuentre en cualquiera de los supuestos que marca la cláusula que antecede, éste pagará a "EL FONDICT", una pena convencional equivalente al 30% (por ciento) del importe total establecido en la cláusula QUINTA, misma que se aplicará, en los términos y condiciones que determine "EL FONDICT", los cuales siempre serán proporcionales al daño que se ocasione, si es por atraso en el cumplimiento, por entrega deficiente, así como en el ANEXO del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.- "CORPORACIÓN", será responsable por el pago de los daños y perjuicios, que se generen con motivo de los incumplimientos derivados del presente contrato y de lo que "EL FONDICT", dejó de percibir y/o tuvo que cubrir, con motivo de la prestación del objeto del presente contrato, mismos que serán cuantificados por éste.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil alguna por daños y perjuicios que pudieran causarse por retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato de prestación de servicios, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad o que no pueda preverse y que aun previéndolo no se puede evitar. Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en forma y términos que determinen "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "CORPORACIÓN" no podrá ceder, transmitir o subrogar los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar, con la conformidad previa y expresa de "EL FONDICT".

DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaron a generar con motivo

de la realización del objeto del presente contrato; igual criterio se observará en el supuesto de coediciones de materiales de propiedad de cada uno de los signantes, lo anterior de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Derechos de Autor.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. En virtud de la prestación de los servicios objeto del presente contrato de prestación de servicios cada una de "LAS PARTES" obtendrá información confidencial de la otra, ya sea por escrito, verbalmente, por medios electrónicos, o bien, por cualquier otro medio, a las disposiciones aplicables, así como a guardar estricta confidencialidad respecto de la información que reciban u obtengan por cualquier medio, así como a no reproducirla o divulgarla en forma alguna.

"LAS PARTES" acuerdan que formarán parte de la información confidencial, los archivos electrónicos, documentos digitales e impresos que se generen a partir de la obtención o del acceso a la información confidencial con motivo de la ejecución del objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. "CORPORACIÓN" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la prestación del servicio objeto de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VALIDEZ. "LAS PARTES" otorgan su consentimiento al contenido del presente contrato y reconocen que no existen vicios ocultos, error, dolo o mala fe en la celebración del mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales locales con residencia en Metepec, Estado de México, renunciando al fuero de su domicilio o vecindad.

El presente contrato es firmado en tres tantos, de conformidad por las partes, previa lectura y aceptación de su contenido legal y alcances, en Metepec, Estado de México, el veintinueve de noviembre de dos mil trece.

"FONDICT-UAEM"

L. EN D. ERICK HERZAÍN TORRES
MULHIA
DIRECTOR GENERAL

"CORPORACIÓN"

LIC. PABLO RICALDE ALARCÓN
REPRESENTANTE LEGAL


FONDICT
UAEM
COORDINACIÓN JURÍDICA
REVISADO
FECHA 29/11/13